

Los Caballeros cuantiosos de la ciudad de Córdoba

Por ANTONIO GUZMAN REINA

1.—La necesidad de disponer de una milicia ecuestre, cuando en el orden táctico va ganando ésta supremacía sobre los peones, mueve a los Reyes castellanos a implantar en la Edad Media un servicio que asegurase la defensa de sus territorios, encuadrando a miembros de las clases inferiores en cada localidad. Este antecedente de caballería villana diferenciado en un principio por su concepción de hecho (1) de la ya establecida con raíz nobiliaria, reunía a elementos populares libres, que mediante un estipendio en tiempo de guerra, o bien por la asignación de terrenos cultivables con carácter permanente, se obligaban a mantener caballo y equipo guerrero al servicio del Monarca, acudiendo en cuantas ocasiones fuera necesario a los puntos atacados. Posteriormente, son asimilados a la baja nobleza, aunque tal titulación no tuviera el carácter de hereditaria como aquélla.

En esta institución tienen su origen los caballeros cuantiosos o de premia que, a lo largo del XVI y principios del siglo siguiente, constituyen un estadio en la estructuración social de los reinos de Andalucía y Murcia a los que se circunscribe su existencia.

Ya bajo los Reyes Católicos aparece la obligatoriedad de prestación de aquellos ciudadanos que tuviesen hacienda superior a cincuenta mil maravedis, imponiéndoles el sostenimiento de cabalgadura y armas y la concurrencia a ciertos alardes, y recibiendo el nombre de caballeros junto con la concesión de algunas exenciones y privilegios.

Desaparecidas más tarde las causas que motivaron la creación de esta fuerza militar de ámbito local para la defensa de las tierras fronterizas con los últimos reductos árabes y de las costas atacadas por piratas berberiscos, la prestación de los caballeros de premia se transforma en una onerosa carga que intentan eludir acudiendo a

(1).— En el Fuero de Córdoba ...«y si alguno de los de a pié quisiere o pudiere andar a caballo en algunos tiempos, ande a caballo y entre a la costumbre de los Caballeros...»

procedimientos varios o, simplemente, a la ocultación o emigración de capitales a lugares exentos, reduciendo el número de aquellos que, en sus primeros tiempos, llegó a superar los cinco mil. Las ciudades afectadas por estas medidas, elevan súplicas en demanda de su abolición, que al fin consiguen en la segunda decena del siglo XVII.

2.—Los caballeros de cuantía ocupan en nuestra Ciudad un puesto intermedio entre los estados de hijosdalgo y el de hombres buenos pecheros. Estos participan conjuntamente en las funciones de gobierno municipal, distinguiéndose en el reparto de las varas de Alcaldes Ordinarios y de Santa Hermandad, así como en la exención de ciertos pechos y el privilegio de figurar en los padrones con la calificación de hijosdalgo o, solamente, con los nombres y apellidos para el estado llano.

Los caballeros de premia, por su parte, son designados cada año en número de cuatro, para ser Alcaldes Ordinarios y hacer dos audiencias, una por la mañana y otra por la tarde, «para oír et librar los Pleitos qe ante ellos vienen, et dar Despachos a los Pobres qe ante ellos vienen a cobrar sus deudas». (2)

Determinadas de antiguo las diferencias entre los diversos estados, apunta no obstante, la aspiración de los cuantiosos de que se extendiera la prestación a que estaban obligados a los caballeros de titulación hereditaria, iniciándose un largo pleito entre éstos y los de premia para que los hijosdalgo fueran igualmente considerados como cuantiosos, que se resuelve a favor de los primeros por sentencia dada en Ciudad Real el 4 de marzo de 1502. (3)

La calificación de cuantiosos se hacía por Collaciones o Parroquias, reuniéndose un Caballero Veinticuatro con el Alférez del Pendón Real y algunos vecinos del barrio, que elegían aquéllos que alcanzaban la cuantía establecida, (4), no sin que se produjeran numerosas reclamaciones contra su gestión. En el empadronamiento entraban vecinos de todas las profesiones y oficios sin distinción alguna a este respecto, en que el valor de la hacienda era la única circunstancia eficiente. Otros cargos, por el contrario, necesitaban ciertas condiciones específicas, como sucedía con los Jurados que no podían ejercer oficios mecánicos.

(2).—Archivo Municipal de Córdoba.—T. I, Sección II, 17, Legajo 56, Doc. 14.

(3).—Arch. Mun.—T. I, Secc. I, 10, Leg. 14, Doc. 1.

(4).—Arch. Mun.—T. I, Secc. II, 17, Leg. 56, Doc. 1.

Los Cabildos de caballeros de cuantía se celebraban en una casa de la Plaza de los Olmos, frente a la Ermita de San Juan de Letrán, hasta el año 1622 en que a instancias del Veinticuatro don Luis Gómez de Figueroa se agregó el edificio a la Casa-Hospital de la Cofradía de Nuestra Señora de Villaviciosa.

3.—Junto a la obligación fundamental de carácter castrense, impuesta por su condición de milicia, de sostener equipo y cabalgadura, figuraba la de concurrir a dos alardes cada año, en los que se comprobaba el adiestramiento de los caballeros y el estado de conservación de sus armas, imponiéndoseles fuertes sanciones en los casos en que se apreciara cualquier falta. (5). Y la ausencia de estas revistas era castigada con multa de diez mil maravedis que, no obstante, era preferida por muchos que la consideraban menos gravosa que la obligación principal. (6).

Estos alardes suponían desembolsos de consideración para los cuantiosos, hasta el punto de que en 1605 y por el Cabildo de Jurados, se hizo instancia para que no se celebraran por la gran esterilidad que se experimentaba.

4.—Las sucesivas desvaloraciones de moneda hacen aún más oneroso el gravamen que pesaba sobre los caballeros de premia al reducir el valor de sus haciendas y obligan a los Monarcas a elevar su cuantía, (7), originando cada vez más numerosas ocultaciones por

(5).—«Ordenanza que hizo la Ciudad de Córdoba para los alardes de Caballeros de Premia».—Arch. Mun. T. I, Secc. II, 17, Leg. 56, Doc. 16.

(6).—... «los que no cumplieren en todo o en parte lo contenido en las dichas leyes, incurran en pena de diez mil maravedis y cincuenta días de prisión».—Real Cédula de Felipe II en Madrid a 22 de Febrero de 1587.—Arch. Mun. T. I, Secc. II, 17, Leg. 60, Doc. 49

Entre los documentos referentes a Caballeros cuantiosos existen numerosas denuncias del Fiscal para el alarde de éstos que, en principio son manuscritas, y desde fines del siglo XVI aparecen impresas con el siguiente formulario:...«que como tal (caballero) tenía obligación de tener y mantener armas y caballo útiles y necesarias para el uso y ejercicio de la guerra y a salir a muestras y alardes, no lo quiso hacer ni cumplir con su obligación, en lo cual cometió delito e incurrió en las penas establecidas contra los tales, en que debe ser condenado. ...»

(7).—Provisión de los Reyes Católicos expedida en Valladolid a 20 de Julio de 1492, mandando pregonar que los vecinos de las ciudades, villas y lugares de Andalucía que tuvieran hacienda de 50.000 maravedis arriba, tuviesen caballo y armas e hicieran ciertos alardes.—Arch. Mun. T. I, Secc. II, 14, Leg. 56, Doc. 4.

Real Cédula de Felipe II, Madrid 22 de Febrero de 1587, comunicada al Ayuntamiento de Córdoba, señalando la cuantía de 1.000 ducados de hacienda para

parte de los que debían ser designados y a solicitudes y pleitos para ser tildados de sus padrones, sin que la apertencia de la condición caballeresca, fuera suficiente para contrapesar la carga sobre sus haciendas que, en ocasiones, apenas bastaban para mantener exclusivamente el caballo y las armas.

Así, el número de cuantiosos se va reduciendo progresivamente, pasando en nuestra Ciudad de 216 en 1.502 a 22 a principios del siglo siguiente (8), merced a los artificios y añagazas usados para eludir la prestación, a las exenciones por concesión real, (9) y a las bajas solicitadas por los interesados, sin que la designación de nuevos caballeros permitiera una renovación de las listas.

Hasta tal extremo se deja sentir sobre la economía local la influencia de esta institución, a través de los desplazamientos de capitales a lugares francos con el propósito de eximirse sus propietarios, que se van sucediendo las peticiones de las Ciudades ante el poder real en demanda de su abolición y las ofertas de sustituir lo que ya se consideraba exclusivamente como una carga impuesta a determinados vecinos, cuyas consecuencias habían de ser sufridas por el común, por otra forma de tributación, apuntando varias soluciones

los caballeros de premia de las ciudades, villas y lugares de la provincia de Andalucía y Reino de Murcia. Arch. Mun. — T. I, Secc. II, 17, Leg. 60, Doc. 49

Pragmática en la que declara que los caballeros cuantiosos que han de tener obligación de mantener armas y caballos, hayan de tener dos mil ducados de hacienda. Madrid 1.600. — Arch. Mun. — T. IV, Secc. III, I, Leg. I, Doc. 118.

(8). — La distribución por Collaciones era como sigue:

1.502, Santa María: 51, San Bartolomé: 2, La Magdalena: 1, San Pedro: 39 Santo Domingo: 19, El Salvador: 7, Santiago: 8, San Andrés: 9, Santa Marina: 20, San Lorenzo: 32, San Juan: 2, San Nicolás de la Villa: 9, San Nicolás de la Ajerquia: 11, San Miguel: 6.

1.603. — Santa María: 4, San Pedro: 5, Santo Domingo: 1, El Salvador: 2, San Andrés: 4, San Nicolás de la Ajerquia: 2, San Lorenzo: 1, San Miguel: 3,

(9). — La fórmula de esta concesión, deja, no obstante, establecida la distinción entre los hijosdalgo y los cuantiosos: ...«Por hacer bien y merced a vos (nombre y profesión), v^zº de cor^a en (collación) acatando los servicios nos aveis hecho y que nos hareis tenemos por vien y es nra voluntad que agora y de aqui en adelante p^a en toda v^{ra} vida seays libre y esento de tener e mantener armas y cavallo de premia e salir a los alardes de cavalleros de quantia como son obligados a lo hacer todos los q tienen mill ducº de hazienda e dende arriva en las ciudades villas y lugares de la provincia del andalucia e rreyno de murcia... declarando como declaramos que nuestra intención y voluntad no es daros y quitaros por razon de la dicha exemption derecho alguno de hidalguia el qual podeis seguir y proseguir quando y como os convenga

sobre la base siempre, de que fueran suprimidos los caballeros de cuantía. Sevilla logra redimirse en 1.588 merced a un servicio de trescientos mil ducados que hizo al Monarca (10).

Al fin, por la Cédula de 28 de junio de 1.619 y como consecuencia de la implantación del Servicio de Millones, se dispuso con carácter general la desaparición... atento a que los Cavalleros Quantiosos del Andalucia se fundaron en tiempo que hazian frontera a los moros de Granada; y oy por no averla deben cesar, pues en su lugar para acudir a la defensa de los Puertos está instituyda milicia general en los mismos lugares y solo sirven al interes particular de las justicias ordinarias, cuyas molestias son en tanto daño de la crianza y labranza y de las rentas reales que por evitarlas fuerzan a los que viven en lugares obligados al dicho servicio que los desamparen, buscando otros libres y de Señorio donde no contribuyan en el...» (11).

A P E N D I C E

COPIA SIMPLE DE LA SUPLICA HECHA A SU M. p^r ESTA
CIUDAD DE CORDOBA EN LAS CORTES, LA QUAL NO
TIENE FECHA, MAS SEGUN PARECE FUE PARA LAS COM-
BOCADAS EN MAD^d DESPUES DEL A^o 1607

(Archivo Municipal, Sección II, Leg. n.^o 1)

Capítulos porque suplica la çuidad de cordova a su mg^d se le concedan en las presentes Cortes que por su Real mandado se zelebran en la Villa de madrid son los siguientes=

I.—La primera el rreparo y rrestituçion de la contrataçion y comercio desta çuidad questa de todo punto perdida en tanto estado que las fuerças y caudales de los tratantes que an quedado enlla no alcança a pagar el preçio en que la çuidad esta encabeçada por las alcavalas y tercias y se an de venir a rrepartir por caudales y patrimonios que es cossa que no se a bisto ni espero ber en esta çuidad y para este año se esta haziendo repartimiento de seis quentos de quiebra y en los años que bienen se espera sera maior la quiebra de manera que los çiudadanos y moradores desta çuidad ayan de venir

(10 y 11).—Vid. ANTONIO DOMINGUEZ ORTIZ: «Orto y ocaso de Sevilla» Sevilla.—Imprenta de la Diputación Provincial. - 1.946.

rreçiviendo muy grandes bejaçiones y (una de) las caussas porque la çuadad a benido a estado tan estrecho es aver en ella y en los lugares de su jurisdicçion caballeros de quantia que es uno de los mas rrigurosos y pesados pechos que su mg^d tiene en sus Reynos del andaluçia porque con dos mil ducados de caudal es imposible poderse sustentar vn caballo y la persona del cuantioso y su cassa y familia y los que estan apuntados por cavalieros de quantia tienen por mejor estar sin el caballo y pagar cada año veinte mill ^{ms} de la pena de dos alardes que sustentar el dho caballo maiormente que aun los que lo sustentan pagan sinembargo la dcha condenacion porque los condenan en ellos por cualquier falta de las armas o del caballo o muy pequeños achaques de que a rresultado y rresulta que los ziudadanos y vezinos que tienen dos y a tres mill ducados de caudal, lo encubren y ocultan y no osan tratar con el sino es por mano de clerigos y mugeres y perssonas libres y los que tienen el caudal ya tan declarado que no lo pueden disimular con esta fraude se ban a bivar a lugares de señorio y otros lugares libres o se hazen clerigos o compran officios o prebillegios para escusarse deste pecho y otros hazen hordenar sus hijos para ponerles y les ponen sus haziendas en sus cabeças y tratan con ellas y ellos se quedan libres deste pecho de las demas alcavalas pechos y serviçios de que a rresultado benirse a perder de todo punto la contrataçion y comercio y no aver persona en Cordoba que se puede ni quiera encabeçar para pagar a su mg^d sus alcavalas lo cual todo zessaria si este pecho su mg^d se sirviese alçarlo desta çuadad y su juron para que con esto los vezinos que tienen a dos y a tres mill ducados de caudal con el y con su credito tratasen en veinte y veinticinco mill ducados de alcavala.

El Corregidor dize que por mandado de Vmg^d a dado a parezer cerca desto como por el pareçera y a el se rrefiere.

2.—Y teniendo la çuadad consideraçion a lo mucho que importa esto para la rrestituçion y aumento (de la) contrataçion y comercio publico ya que los caballeros de quantia que ay en esta çuadad y villas de su jurisdicçion della que aun no llegan a ciento y que estos no son de vtilidad y probecho al servicio de sumg^d por ser todos comunmente hombres biejos e impedidos y que en las ocassiones de guerra que se ofrecen ninguno sirve ni va a ellas ni pueden yr ni serian de probecho aunque fuese y que solo sirve el tal pecho de achaques y calumnias y bejaçiones y de hacer mucha costa a los vezinos se acordo que en estas cortes se suplique a sumg^d se sirva de quitar y alçar este pecho desta çuadad y lugares de su juron y partido pues

son todos pocos y de poco provecho y en las provincias destes Reynos no los ay y si pareciese que es mas conbeniente quitar los cavallos y que inporta a este Reyno que los Vso del esten encavalgados y aprestados con los dchos cavallos para las ocassiones que fueren menester se adbierta a el Reyno y se suplica a su Mg^d que este mesmo yntento se puede conseguir por otro camino menos dañoso y menos costoso a los vezinos que seria sirviendose su mg^d de mandar quitar de todo punto las mulas y machos de silla conque se rrua por las çudades y villas y lugares destes Reynos y que todos y cualesquier perssonas de qualquier estado y condiçion que sean clerigos y seglares ayan de andar y anden a cavallo y no puedan andar ni rruar en machos ni en mulas poniendo graves penas sobre esto como se pusieron en las prematicas de los coches y con esto abra muy gran summa de cavallos en esta çidad y probinçia y se aumentara la rraza y cria dellos que tan encargada esta por leyes y prematicas destes Reynos porque se save y es cossa çierta que en esta çidad y su provinçia ay mas machos y mulas de rrua que cavallos y con esto asimismo baldran las mulas mas baratas para las lavores y cultivar las heredades y campos y para los harrieros y traginadores de que rreçivira muy grande utilidad el Reyno y los vezinos del y de toda esta probincia y quedaran muy relevados y la contratacion y portes de las mercadurias serian menos costosos y que sobre esto se hagan muy apretadas suplicas a su mg^d rrepresentando para ello los grandes y continuos servicios que esta çidad le a hecho y hace y que en qualesquiera ocasiones de guerra le a servido y a de servir con gente de pie y de cavallo que aya cavalleros de cuantia o no los aya como se a visto en todas las ocassiones que se han ofrecido y de proximo y en particular en el lebantamiento del rreyno de granada y lo de cadiz que no aviendo caballeros de cuantia sirvio cordoba con muchas compañías y gente de pie y de a caballo.

